Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 28 de mayo de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar conociendo en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 3 del Departamento Judicial de San Martín, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 21 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 21 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa instruida con motivo de la denuncia efectuada por el apoderado de Lotería de la Ciudad de Buenos Aires Sociedad del Estado (LOTBA SE), con relación a la oferta y promoción de un sistema de captación de apuestas de juegos de azar en la cuenta registrada con el nombre de A L en la red social Facebook, sin contar con la autorización pertinente.

El 1 de agosto de 2022, la magistrada de esta ciudad calificó los hechos como constitutivos del delito previsto en el artículo 301 bis del Código Penal y declaró su incompetencia por razón del territorio, con fundamento en que el domicilio denunciado en la empresa de telefonía celular por Andrea Nancy F , titular del servicio asociado a la cuenta investigada, se situaba en la localidad bonaerense de Villa de Mayo. Sostuvo que, además de registrar Fugale otro domicilio en la ciudad de Ingeniero Adolfo Sourdeaux, también en la provincia de Buenos Aires, se habían advertido otras cuentas vinculadas al servicio de telefonía celular con un domicilio en el partido bonaerense de José C. Paz, que también registra a su nombre, donde se realizarían las apuestas ilegales a través de los distintos perfiles en sus redes sociales vinculados a casinos digitales. En consecuencia, remitió las actuaciones a la justicia provincial.

El juez de garantías rechazó esa atribución el 3 de octubre de 2022, al considerar que no habrían sido practicadas las diligencias necesarias para certificar que la presunta modalidad delictiva se hubiera llevado a cabo en los domicilios informados.

Con la insistencia de la declinante, el 18 de octubre de 2022 se elevó el legajo a la Corte.

Toda vez que la competencia penal en razón del territorio se establece atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 339: 1439), y que de las constancias de la causa se encontraría acreditado que los hechos habrían tenido lugar en la jurisdicción provincial, soy de la opinión de que el titular del Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de San Martín es quien se encuentra en mejores condiciones de continuar el trámite de las actuaciones, sin perjuicio de que si el magistrado entiende que su investigación corresponde a otro juez de su misma provincia, se la remita de conformidad con las normas del derecho procesal local, cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 300:884, 307:99 y 318:1070, entre otros).

Buenos Aires, 13 de abril de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 13.04.2023 15:41:33